



NUM.

QUITO, A DE DE 199

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO
A L C A L D I A

07 FEB. 1996

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

RESOLUCION No.061

Doctor Jamil Mahuad Witt, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito,

CONSIDERANDO

Que el art. 125 de la Constitución Política, confiere a las municipalidades autonomía en su gestión.

Que el art. 12, numeral 1ro. de la Ley de Régimen Municipal establece como fin esencial de la Corporación Edilicia, procurar el bienestar de la colectividad, contribuyendo a la protección de sus vecinos.

Que el art. 15 numeral 8vo. ibidem, establece que la Municipalidad otorgará la respectiva autorización para el funcionamiento de locales comerciales.

Que el artículo 164 literal b, de la Ley de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones, y en general, de los locales donde se guarden o expendan bebidas de cualquier naturaleza, y entre ellas, las alcohólicas.

Que es atribución de la Policía Metropolitana, aplicar las normas que expida la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Los siguientes locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas al público en el Distrito Metropolitano de Quito, podrán estar abiertos hasta las siguientes horas:

- | | |
|----------------------------|--|
| a) Licorerías y similares: | Todos los días hasta las 22h00 |
| b) Bares y cantinas: | Domingo a Miercoles hasta las 24h00
Jueves a Sábado hasta la 1h00 |

c) Discotecas, peñas y night clubs:

Domingo a Miercoles hasta las 1h30

Jueves a Sábado hasta las 2h30

Los locales mencionados en los literales b) y c) deberá dejar de expender bebidas alcohólicas, media hora antes de la hora de cierre.

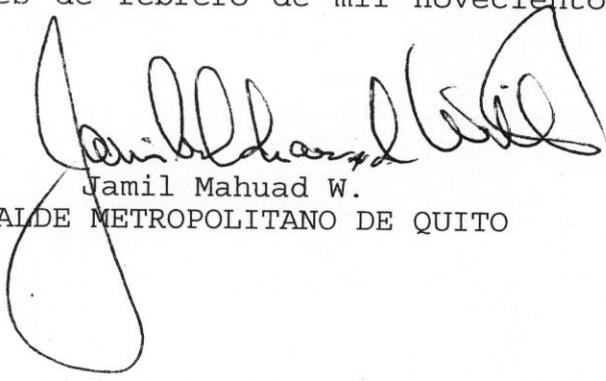
SEGUNDO: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, así como que su comercialización y uso se realice en calles, avenidas, autopistas y lugares públicos no autorizados legalmente.

TERCERO: Del cumplimiento de esta Resolución que entrará en vigencia a partir del día viernes 9 de febrero de 1996, encárgase a la Policía Metropolitana.

CUARTO: La inobservancia a cualquiera de las disposiciones anteriores será sancionada con la clausura temporal (48 horas) en caso de la primera vez, y con la clausura definitiva en caso de reincidencia.

QUINTO: Hágase conocer esta Resolución a través de los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.



Jamil Mahuad W.
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO